

# Independencia y rendición de cuentas en las agencias reguladoras: una aproximación desde los grupos de interés

ÁNGEL ADRIÁN AYALA GONZÁLEZ

Recibido: 25 de febrero de 2024. Aceptado: 5 de abril de 2024.DE

*Resumen.* A partir de la década de 1990, la mayoría de los gobiernos nacionales han ido incorporando de manera progresiva nuevas políticas regulatorias en diferentes ámbitos económicos y sociales, consagrando así el renovado modelo de «Estado regulador». Las agencias reguladoras necesitan altos niveles de independencia y diversos mecanismos de rendición de cuentas para separarse de las esferas de los poderes político y privado. Este artículo provee un análisis teórico-conceptual que explica la importancia de la independencia política y la rendición de cuentas ante la sociedad civil y otros actores, como los grupos de interés, en los diversos procesos regulatorios. Entre sus hallazgos, destaca que la independencia de las agencias por sí sola no es suficiente para garantizar la calidad regulatoria, lo que subraya la necesidad de una participación activa y equilibrada de los grupos de interés.

*Palabras clave:* agencias reguladoras, independencia, rendición de cuentas, grupos de interés.

*Abstract.* Since the 1990s, most national governments have been progressively incorporating new regulatory policies in different economic and social spheres, enshrining the renewed model of the «regulatory state». Regulatory agencies need high levels of independence and various accountability mechanisms to separate them from the spheres of political and private power. This article provides a theoretical-conceptual analysis that explains the importance of political independence

.....  
Ángel Adrián Ayala González. Universidad de Guadalajara, Jalisco, México (correo electrónico: [angeladrian.ayala@academicos.udg.mx](mailto:angeladrian.ayala@academicos.udg.mx) | <https://orcid.org/0000-0003-4329-825X>).

DOI: <https://doi.org/10.32870/rc.vi4.96> | Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. 

and accountability to civil society and other stakeholders, such as interest groups, in the various regulatory processes. Among the findings highlighted is that agency independence alone is not sufficient to ensure regulatory quality, thus underscoring the need for active and balanced participation of interest groups.

*Keywords:* regulatory agencies, independence, accountability, interest groups.

### *Introducción*

El establecimiento de agencias reguladoras independientes tiene su origen en un nuevo modelo llamado «gobernanza regulatoria», que se ha ido expandiendo a partir de la década de 1990 y da respuesta a la liberalización y privatización de distintos servicios económicos y sociales, como el energético, el eléctrico, el financiero, el de salud o el de las telecomunicaciones (Juanatey *et al.*, 2020). Este progresivo auge de las agencias reguladoras independientes en diferentes partes del mundo ha llevado a la reformulación de una mecánica de la teoría del «agente principal» con respecto a las relaciones político-administrativas en las que está implicado un agente que ostenta independencia formal con respecto al principal. La primera motivación por la que se delegan actividades regulatorias a un agente independiente es garantizar que las reglas del juego no cambien con el paso del tiempo o, en otras palabras, asegurar compromisos creíbles con los agentes del mercado, la sociedad civil, grupos de interés u otras partes interesadas (Maggetti y Papadopoulos, 2016).

Asimismo, las agencias reguladoras se han caracterizado por ser entidades gubernamentales encargadas de llevar a cabo una variedad de actividades de interés público. Son expertas en campos y áreas específicas, con altos niveles de independencia respecto al poder político. No son elegidas directamente por el voto ciudadano, sino designadas mediante diversos mecanismos basados en la imparcialidad (Thatcher y Sweet, 2004). Los gobernantes no sólo determinan las facultades que tendrán estas organizaciones, también establecen su grado de independencia en el cumplimiento de sus respectivas tareas en relación con los poderes ejecutivos y legislativos, así como los diversos actores sujetos a la regulación. Por medio de normativas formales, se establecen reglas relacionadas con la designación de los responsables al frente de las agencias reguladoras o su destitución, las condiciones bajo las cuales los gobernantes pueden anular las decisiones que toman, el marco legal que las rige, su independencia financiera y estructura administrativa, además

de los diversos mecanismos de rendición de cuentas que se establecen para interactuar con diversos actores interesados en los procesos regulatorios (Hanretty y Koop, 2013).

A lo anterior se suma que varios autores, entre ellos Gilardi (2005), han hecho estudios exhaustivos sobre agencias reguladoras que operan en diversos sectores y países, con el fin de analizar su independencia tanto formal como *de facto*. De acuerdo con Jordana y Levi-Faur (2006), la independencia de estas agencias se erige como un factor crítico para el correcto desarrollo de las actividades regulatorias. Sin embargo, como se argumenta en este artículo, el nivel de independencia de las agencias respecto a los gobernantes o políticos electos no garantiza un desarrollo adecuado de las actividades regulatorias, ni previene lo que se conoce como «captura regulatoria» por parte de políticos y grupos de interés. Es decir, la industria regulada captura las acciones o decisiones de los funcionarios encargados de la regulación, de modo que éstos operan y toman decisiones con base en los intereses de la industria. En resumen, la regulación podría ser utilizada por la industria para obtener beneficios directos en detrimento de otros objetivos de interés público (Lewis, 2011). De esta manera, la instrumentación de mecanismos de rendición de cuentas, acompañados de diversos actores interesados en la regulación, tales como empresas, grupos de interés y la sociedad civil, son aspectos fundamentales para respaldar y promover los procesos regulatorios hacia una buena gobernanza y una mejor calidad de las políticas públicas (Querbach y Arndt, 2017).

Durante los últimos años se han hecho varias aportaciones teóricas y análisis sobre las agencias reguladoras independientes. Sin embargo, se han enfocado principalmente en analizar el nivel de independencia de ellas con respecto al poder gubernamental y del sector empresarial, descuidando así diversas herramientas y mecanismos de rendición de cuentas que los reguladores establecen para incluir a los grupos de interés y diversos actores interesados en los procesos de formulación de políticas públicas. Sólo unos pocos autores, como Arras y Beyers (2020) y Pérez-Durán (2018) han contribuido con investigaciones sobre las estrategias y los mecanismos de rendición de cuentas que las agencias instrumentan para dar acceso a una variedad de organizaciones y grupos de interés.

A partir de lo antes mencionado, el objetivo de este artículo es responder las siguientes preguntas: ¿por qué es importante la independencia de los reguladores? y ¿por qué es importante el acceso de los grupos de interés en los procesos de política pública y me-

dante qué estrategias o mecanismos de rendición de cuentas son incluidos? Todo esto se fundamenta en la premisa de que la participación de los grupos de interés y diversos actores en procesos de formulación de políticas pública se debe a su mayor capacidad para brindar información técnica y política. Además, estos grupos aportan visiones diversas sobre los problemas, lo que refleja las distintas perspectivas políticas, económicas y sociales (Chaqués-Bonafont, 2020).

Este artículo se estructura en cuatro apartados. En el primero se exponen algunas definiciones y concepciones generales sobre la delegación de facultades regulatorias a instituciones establecidas como agencias con cierto nivel de independencia respecto al gobierno y los poderes político y empresarial; para Majone (1997), la delegación es una de las principales características del denominado «Estado regulador». En el segundo se presentan los puntos de vista teóricos, la importancia y el concepto de rendición de cuentas, así como los diversos mecanismos que las instituciones públicas establecen para relacionarse e informar a diferentes actores. En el tercero se abordan el concepto y la perspectiva positiva que implica la inclusión y participación de diversos grupos de interés en el proceso de políticas públicas. Por último, en el cuarto apartado se exponen los hallazgos y las conclusiones que cierran este artículo.

### *Estado regulador y agencias independientes*

Durante las últimas tres décadas ha tenido lugar la expansión y proliferación de agencias reguladoras en diversos sectores y gobiernos nacionales de todo el mundo, que han sido definidas como los «árbitros del mercado». Estas agencias deben considerar los intereses legítimos y protegerse de influencias indebidas para llevar a cabo eficazmente sus principales funciones y lograr resultados positivos en cuanto a la formulación e instrumentación de las políticas regulatorias. Además, se considera que las agencias reguladoras se desempeñan como árbitros en el desarrollo de las políticas regulatorias, con el objetivo de salvaguardar los mercados y asegurar la calidad de la regulación (OCDE, 2017). Como bien señalan Bianculli *et al.* (2013), las agencias se centran en la instrumentación, supervisión y promoción de políticas regulatorias, y se constituyen como instituciones públicas con cierto grado de independencia con respecto a los poderes gubernamentales y privados. Estas instituciones se han establecido principalmente para abordar cuestiones regulatorias en diversos sectores. Sus facultades son otorgadas por el gobierno elegido

directamente por el voto popular, y sus miembros se seleccionan mediante procesos de imparcialidad (Thatcher y Sweet, 2004).

La privatización, desregulación y liberalización de los mercados han dado lugar a la creación de diversos tipos de agencias especializadas técnicamente, con facultades gubernamentales, entre las que se incluyen las agencias reguladoras y los bancos centrales (Levi-Faur, 2003). Asimismo, la delegación de facultades regulatorias es una de las principales características de lo que se conoce como la era del «Estado regulador» (Majone, 1994). El crecimiento y la expansión del Estado regulador han dado lugar a la creación de múltiples instituciones públicas cuya principal función es regular diversos sectores. A medida que avanza la privatización, las nuevas instituciones públicas se expanden rápidamente. De este modo, es evidente cómo la proliferación de agencias reguladoras se extendió desde Occidente hacia Latinoamérica a partir de los años 1990 (Braithwaite, 2019; Jordana, 2011).

Sumando a lo anterior, los fallos en la regulación por parte del Estado justifican las reformas hacia un modo de supervisión alternativo. En este enfoque, servicios públicos y empresas industriales que impactan en el interés público se entregan a manos privadas, pero están sujetas a reglas establecidas e instrumentadas por agencias especializadas. De igual modo, estas agencias suelen establecerse por ley como instituciones administrativamente independientes o autónomas, con diferentes facultades que les permiten operar fuera de la estructura jerárquica de secretarías, departamentos o ministerios de los gobiernos nacionales. Asimismo, la relación motivacional entre la privatización y la expansión de instituciones reguladoras ofrece una explicación importante del crecimiento del Estado regulador (Majone, 1997).

Según Hooghe y Marks (2003), el surgimiento del Estado regulador coincide con una serie de procesos de delegación, que abarcan desde la descentralización administrativa y política hasta la fragmentación de entidades anteriormente monopólicas en organismos especializados con recursos económicos propios. Además, implica la transferencia de la responsabilidad de prestar servicios a empresas privadas con o sin ánimo de lucro, así como a organizaciones públicas que operan de manera descentralizada e independiente de los poderes gubernamentales, como el ejecutivo y el legislativo. Este cambio también abarca aspectos como licitaciones y otros acuerdos contractuales, mediante los cuales se transfieren fondos y la facultad de toma de decisiones a compradores. Éstos, en repre-

sentación de los consumidores, adquieren servicios del proveedor que ofrece la mejor relación calidad-precio.

Como consecuencia de esta independencia y descentralización, es probable que las agencias reguladoras disfruten de cierto grado de discrecionalidad en la realización de sus diversas actividades, lo que puede generar cierta opacidad en sus relaciones con los distintos actores regulados y gubernamentales con el paso del tiempo (Maggetti, 2007). Esta situación podría sugerir que con el tiempo los reguladores se vuelven más independientes de los agentes regulados, lo que hace esperar que estas instituciones descentralizadas del poder político tengan una menor tendencia a ser capturadas por intereses particulares, al mismo tiempo que fortalecen sus herramientas y mecanismos de rendición de cuentas. Contrario a lo anterior, autores como Beyers y Arras (2020) exponen que las agencias de reciente creación desarrollan sus actividades regulatorias en escenarios con contextos diversos. Esto se debe a que existen industrias en diferentes sectores que poseen un alto poder adquisitivo, y sólo ellas tienen una mayor oportunidad de interactuar con las agencias que regulan el sector correspondiente.

De igual manera, la descentralización y transferencia de facultades regulatorias a una agencia independiente del gobierno central no sólo implica una estructura administrativa autónoma, sino también nuevas formas de establecer controles y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Por lo tanto, si los políticos responsables de la toma de decisiones en los gobiernos nacionales desean influir en los procesos administrativos de las agencias reguladoras u otras instituciones descentralizadas, tendrían que hacerlo mediante una serie de reglas y normas establecidas por procesos legislativos u otras instancias con cierto grado de imparcialidad (Majone, 1997). Por otra parte, Vos (2005) expone que «las agencias proporcionan la experiencia y los conocimientos necesarios para manejar las tareas complejas de regulación, aumentar la transparencia, reducir costos de transacción y proporcionar soluciones más efectivas en la formulación de políticas» (p. 11).

De acuerdo con diversas investigaciones, para autores como Apaydin y Jordana (2020), Gilardi (2005), Pavón-Mediano (2020) y Wonka y Rittberger (2010) la descentralización del poder político de las agencias reguladoras es importante para un adecuado desarrollo en la formulación e instrumentación de políticas públicas, pero aún no es suficiente. Aunque algunas investigaciones han evidenciado el éxito de la descentralización

y la creación de agencias en materia regulatoria, otras han arrojado resultados contrarios. En resumen, todo indica que la inclusión de una variedad de actores interesados en las políticas regulatorias mediante diversos mecanismos de rendición de cuentas establecidos por las agencias, y en general su capacidad de adaptarse y ser permeables al contexto donde operan, son aspectos esenciales para lograr un mejor desarrollo y fortalecimiento regulatorio (Dubash y Bronwen, 2013).

### *Independencia de las agencias*

En líneas generales, el término independencia se refiere a la capacidad con que una organización, institución o persona puede desempeñarse de manera independiente sin estar influenciada por terceros u otros tipos de organismos. A lo largo del tiempo se han propuesto diversas definiciones de este concepto (Guardiancich y Guidi, 2016). En el contexto de las agencias reguladoras u órganos autónomos constitucionales, la independencia gubernamental se refiere al nivel en que estas instituciones toman decisiones de manera autónoma, sin ser influenciadas por los poderes públicos centrales ni estar sujetas a la imposición de sus propias preferencias (Hanretty y Koop, 2013). Asimismo, en estudios como el de Maggetti (2007) se ha argumentado que la independencia de una agencia se diferencia entre formal o *de facto*.

De esta manera, la independencia formal se refiere a lo que está explícitamente establecido en las normas, reglas y estatutos que regulan a las agencias, lo que delinea sus normas de procedimiento y les asigna funciones específicas. Por otro lado, la independencia *de facto* se evidencia en cómo estas reglas se aplican en la práctica, y se manifiesta en la actividad cotidiana de las agencias. Esto abarca aspectos como la frecuencia de casos de puertas giratorias, el sesgo partidista en los nombramientos y la estructura organizativa, entre otros (Maggetti, 2007). Adicionalmente, la independencia legal de las agencias reguladoras independientes se establece mediante las normativas formales incluidas en sus estatutos fundacionales. De igual manera, el grado de independencia formal se refleja en las disposiciones constitucionales que regulan la designación y remoción del director y de miembros del consejo directivo de la agencia, la autoridad de los gobernantes para anular decisiones tomadas por el regulador, el estatus legal de la agencia, así como su autonomía financiera y estructura administrativa (Hanretty y Koop, 2012).

De igual modo, al establecer un marco regulatorio, mediante normativas formales, el legislador decide si encomienda su aplicación a un órgano sujeto al control político del presidente o del gabinete o crea una institución con cierta autonomía. Usualmente, la independencia implica que una organización pública opere al margen de la estructura gubernamental y goce de cierta separación de las presiones políticas diarias. Este grado de independencia se concibe como un mecanismo para garantizar que las decisiones sean tomadas por profesionales imparciales con el tiempo y conocimiento técnico necesarios para que sean competentes y apartidistas (Rose, 2012). En este contexto, al reducir la dependencia del poder del gobierno central se minimiza el riesgo de que los grupos de interés de la industria utilicen su influencia para monopolizar los sectores y obtener ventajas en las políticas regulatorias (Gonenc *et al.*, 2000).

Como ejemplo, Gonenc *et al.* (2000) exponen la creación de agencias reguladoras en países como Estados Unidos y el Reino Unido. En ambos casos se consideró fundamental establecer instituciones independientes para regular diversos sectores, como una medida para abordar los persistentes problemas de fallos en los procesos y la instrumentación de políticas regulatorias. La proliferación de agencias independientes en muchos países de Europa y naciones como Australia ha conferido a estos reguladores un alto grado de independencia y los ha facultado con diversas condiciones que fomentan la competencia, protegen a los consumidores y mantienen el equilibrio en las tarifas. Además, generalmente a los países que mantienen la regulación mediante sus secretarías de Estado o ministerios en los procesos de política regulatoria se les denomina regímenes de entrada, mientras que las agencias reguladoras gozan de independencia frente al gobierno central y se les otorgan facultades legales para definir e instrumentar normas en la formulación de políticas regulatorias (Gonenc *et al.*, 2000).

Esta noción constituye una ampliación de los planteamientos de Gilardi (2002) y Majone (1996, 1999) acerca de que la independencia de los reguladores está salvaguardada legalmente, ya que el gobierno carece de la facultad de destituirlos durante su mandato. Como resultado, las agencias reguladoras se rigen por mandatos de plazo fijo que, por lo general, no coinciden con el periodo de gestión del ejecutivo central. Además, los criterios profesionales se establecen con frecuencia para los directivos responsables y los miembros del consejo, junto con las condiciones para la renovación de sus cargos. Sin embargo, no se requiere que los funcionarios reguladores sean empleados públicos con plaza fija. Éstos

pueden ser seleccionados con base en su experiencia previa en el ámbito regulado, ya sea en el sector privado, el académico (donde suelen tener un perfil más analítico) o en diversas posiciones políticas en la mayoría de los casos.

Por esta razón, se sostiene que las agencias reguladoras independientes representan una solución institucional al desafío del compromiso creíble. Asimismo, los mandatos a plazo fijo pueden mejorar la estabilidad de las políticas regulatorias y mitigar los problemas de confianza a corto plazo, evitando así interferencias a largo plazo asociadas a cambios políticos en las estructuras gubernamentales. No obstante, una interpretación más perspicaz sugiere que, al descentralizar facultades regulatorias a un ente, los responsables políticos buscan fortalecer sus objetivos regulatorios a largo plazo. La razón fundamental de esta explicación es la expectativa de que las agencias perduren más allá de su mandato e influyan en las políticas regulatorias en el futuro (Majone, 1996, 1999).

Además de lo antes mencionado, una de las principales razones por las cuales la independencia formal es un factor relevante radica en que puede ser modificada por el poder legislativo mediante el diseño de nuevas leyes, mientras que los aspectos particulares de la independencia *de facto* están arraigados en las costumbres y tradiciones de una nación. Por otro lado, la independencia *de facto* es una dimensión más difícil de calcular y comparar, y resulta menos útil al considerar intervenciones legislativas. Especialmente cuando una investigación busca identificar las decisiones políticas que pudieran mejorar el rendimiento regulatorio, es crucial analizar tanto las causas como los efectos de las disposiciones legislativas, además de tener en cuenta las características y los contextos de cada país, incluyendo aspectos relacionados con la independencia real (Guidi, 2015).

Como resultado de la expansión del Estado regulador, en la mayoría de los países los líderes políticos han establecido condiciones regulatorias para entidades públicas con funciones técnicas, las cuales no son elegidas directamente por los ciudadanos mediante votación, con el objetivo principal de fortalecer la credibilidad de sus políticas y otorgarles mayor legitimidad (Majone, 1994). Es probable que la controversia en torno a la falta de legitimidad haya llevado a algunas agencias reguladoras a integrar a los grupos de interés en los procesos de formulación de políticas regulatorias mediante diversos mecanismos de rendición de cuentas, ya que en muchos casos estos grupos son vistos como representantes populares (Baumgartner y Leech, 1998, p. 83). Además, el enfoque en el diseño y establecimiento de agencias reguladoras ha surgido para abordar los problemas de com-

promiso creíble, especialmente para garantizar su independencia del poder gubernamental central (Pérez-Durán, 2018).

Por otro lado, la independencia otorgada a las agencias reguladoras les permite operar con mayor libertad y flexibilidad en la instrumentación de herramientas y mecanismos de rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la voluntaria. Las atribuciones conferidas a los reguladores para aplicar la rendición de cuentas de manera adecuada y ampliar su capacidad más allá de lo establecido en la ley están relacionadas con su nivel de independencia, ya que les permite aprovechar esta facultad como parte de sus objetivos estratégicos. Por lo tanto, es importante contar con altos niveles de independencia para tener la libertad de tomar decisiones sobre la rendición de cuentas voluntaria. Sin embargo, las agencias con niveles moderados de independencia también pueden utilizar la rendición de cuentas voluntaria para interactuar con los grupos de interés o diversos actores y avanzar en sus objetivos. En la mayoría de los casos, si una agencia independiente decide divulgar su proceso de toma de decisiones, no hay limitaciones formales que lo impidan (Apaydin y Jordana, 2020).

### *Rendición de cuentas*

En los últimos años, el concepto de rendición de cuentas se ha debatido ampliamente y utilizado en forma recurrente en los ámbitos teórico y práctico de la administración pública. En líneas generales, la rendición de cuentas se ha definido como la presentación de las acciones llevadas a cabo por una entidad a otros actores, usualmente en relación con los resultados obtenidos o los estándares de desempeño. En este sentido, la rendición de cuentas puede entenderse como un mecanismo mediante el cual una institución pública demuestra su capacidad de respuesta. Implica que alguien es responsable ante otro de la ejecución de tareas específicas, utilizando la autoridad y los recursos correspondientes. Asimismo, implica rendir cuentas de sus acciones a otras partes designadas, que tienen el derecho y la capacidad de supervisar el desempeño y aplicar sanciones o dar recompensas, y la entidad debe explicar cómo y por qué se tomaron las decisiones, se ejerció las discreción y se realizaron las acciones (Gregory, 2003, p. 559).

Según Mulgan (2000), la rendición de cuentas comprende una combinación de elementos esenciales, y todos ellos deben estar presentes para ser considerados como un mecanismo de rendición de cuentas: 1) se lleva a cabo fuera del organismo o la persona

que rinde cuentas; 2) implica una interacción social y un intercambio en el que una parte busca respuestas y correcciones mientras que la otra responde y acepta sanciones, y 3) implica derechos para exigir respuestas e imponer sanciones (pp. 555-556). Desde un punto de vista teórico, la relevancia y el alcance del concepto de rendición de cuentas se ha ampliado en múltiples direcciones, incluso más allá de su concepto general (Bovens, 2007). Por lo tanto, la instrumentación está vinculada con la creación de diversas herramientas y mecanismos de rendición de cuentas, que abarcan procesos no sólo para informar a los diferentes poderes gubernamentales, sino también para interactuar con la ciudadanía y otros actores interesados en los procesos de toma de decisiones, como los grupos de interés, y rendirles cuentas (Fernández-i-Marín *et al.*, 2015).

Así, la rendición de cuentas está asociada a los responsables de tomar decisiones en las instituciones públicas y aquellos que se ven afectados por sus acciones. Además, la noción de rendición de cuentas consta de dos aspectos fundamentales: a través de ella, los miembros de un cuerpo tienen la oportunidad de evaluar y sancionar conductas inapropiadas. En un sistema democrático, esto implica que el público es el órgano decisivo y que cada individuo o institución pública está en contacto constante con una audiencia específica mediante diversos mecanismos de participación, anticipando enfrentar consecuencias específicas si no tienen ciertos resultados. En cuanto al Estado regulador de una nación con un contexto democrático, la rendición de cuentas no requiere que la transparencia esté presente en todos los ámbitos, sino que demanda una conexión legítima con la audiencia (Jordana *et al.*, 2015).

Para Fernández *et al.* (2015), la rendición de cuentas puede ser de dos maneras diferentes: ascendente y descendente. Los componentes de la ascendente corresponden a los vínculos jerárquicos basados en la teoría y lógica tradicional de agente-principal, mientras que la rendición de cuentas descendente se refiere a herramientas y mecanismos no jerárquicos, centrados en las relaciones entre ciudadanos, consumidores y grupos de interés, entre otros. Por lo tanto, la rendición de cuentas ascendente implica las relaciones continuas entre los políticos elegidos por la ciudadanía y los funcionarios encargados de administrar las instituciones públicas jerarquizadas. Por otro lado, la rendición de cuentas descendente se caracteriza por las relaciones entre las instituciones gubernamentales y organizaciones como grupos de interés u otros actores involucrados en la formulación de políticas públicas.

De esta manera, el concepto de rendición de cuentas, en relación con los funcionarios políticos, ciudadanos y grupos de interés, ha sido un tema fundamental en el desarrollo de investigaciones sobre la descentralización administrativa y las agencias reguladoras independientes (Verschuere *et al.*, 2006). Estos estudios destacan la necesidad de que las agencias reguladoras independientes instrumenten medios y procedimientos fiables de rendición de cuentas, con el fin de llevar a cabo eficazmente sus funciones regulatorias, mantener una reputación sólida y prevenir posibles malas prácticas derivadas de la influencia política (Carpenter, 2014; Koop y College, 2014). A menudo los reguladores instrumentan herramientas y mecanismos de rendición de cuentas como parte de sus prácticas, siguiendo una obligación establecida en las reglas y normativas formalizadas en sus estatutos fundacionales. Además, las agencias reguladoras pueden mejorar el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas mediante prácticas voluntarias que pueden surgir de manera tanto informal como formal. De este modo, los reguladores encuentran formas de instrumentar y mejorar voluntariamente la rendición de cuentas en diversos contextos (Apaydin y Jordana, 2020). Esta visión está respaldada en las ideas de Koop (2014), quien sostiene que la rendición de cuentas se refiere a «la medida en que un individuo, sin estar obligado, se compromete a proporcionar información y explicaciones sobre su propio comportamiento a otro individuo, y puede ser sancionado por dicho comportamiento» (p. 567).

En la actualidad, diversas investigaciones basadas en evidencias empíricas han demostrado que gran parte de las agencias reguladoras tienden a superar los requisitos establecidos por la ley al instrumentar mecanismos de rendición de cuentas de manera voluntaria. Asimismo, las agencias suelen incorporar continuamente elementos de participación en la instrumentación de la rendición de cuentas, los cuales no siempre están estipulados en la ley ni son exigidos por ella (Baldwin *et al.*, 2012; Schillemans, 2008). Las agencias pueden adoptar normas y reglas compartidas, las cuales no necesariamente se limitan a las establecidas por ley. Por ejemplo, pueden llevar a cabo intercambios en colaboración con diversos actores, emplear mecanismos de participación como audiencias públicas y consejos consultivos, realizar consultas públicas, publicar comunicados de prensa y difundir informes anuales, así como incorporar procesos fiscales y de auditoría. Además, estas relaciones se desarrollan en diversos contextos y pueden variar en términos de la asimetría de poder entre los reguladores y otros actores involucrados (Apaydin y Jordana, 2020).

### *Inclusión de los grupos de interés*

Varios autores han caracterizado a los grupos de interés como participantes y actores clave en la formulación y los procesos de políticas públicas (Baumgartner y Leech, 1998; Chaqués, 2020; Dahl, 2006). Estos actores se describen como entidades compuestas por individuos u organizaciones que, de manera voluntaria, se unen para promover sus intereses específicos o el interés público en el ámbito político. Los grupos de interés constituyen una gama diversa de actores políticos y sociales que abarcan desde cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y asociaciones estudiantiles hasta colegios de profesionales, entre otros (Baumgartner *et al.*, 2009; Dür y De Bièvre, 2007).

En lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales, suelen abogar por intereses o ideas complejas vinculadas a diversos aspectos de la sociedad, como cuestiones medioambientales, igualdad de género, protección del consumidor o lucha contra la desigualdad económica. Por otro lado, hay otros tipos de grupos que defienden intereses más específicos, como los colegios profesionales y las cámaras empresariales. Sin embargo, además de las diferencias en las posturas y los intereses defendidos por estos grupos de interés, también hay disparidades significativas en cuanto a la frecuencia con la que unos y otros pueden participar en los procesos formales e informales de formulación y elaboración de políticas públicas (Baumgartner y Leech, 1998). Por ejemplo, consideremos las organizaciones cívicas, cuyo nivel de participación en los espacios públicos o arenas políticas puede ser bajo en comparación con el de otros grupos de interés, como sindicatos y cámaras empresariales. Estos últimos, debido a su influencia económica y política, tienen la oportunidad de interactuar con mayor frecuencia en la formulación y elaboración de políticas públicas (Caramani, 2020).

Como bien sostiene Dahl (2006), la participación de los grupos de interés en las diversas esferas de toma de decisiones de las instituciones del sector público es uno de los aspectos fundamentales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa de un país. Esta idea implica que la inclusión de una variedad de grupos de interés en el proceso de formulación de políticas públicas proporciona más información y diversos tipos de bienes de especial interés para los funcionarios gubernamentales. Los grupos de interés se caracterizan por ser los principales proveedores de información, experiencia y conocimientos técnicos en áreas específicas. En ocasiones, también reflejan y representan las opiniones y diversas perspectivas de los ciudadanos sobre asuntos de interés económi-

co, político y social (Austen-Smith y Wright, 1994). De igual manera, los grupos de interés pueden servir como un canal importante a través del cual distintos actores e individuos expresan su interés y sus preferencias ante los responsables de la toma de decisiones públicas. La participación de diversas organizaciones mediante una variedad de mecanismos de rendición de cuentas podría contribuir a mejorar los resultados de las políticas públicas, respaldar decisiones que reflejen los intereses públicos y evitar la centralización del poder en una élite política (Dür y De Bièvre, 2007).

Los beneficios mencionados impulsan la participación de los *stakeholders* en la formulación y los procesos de políticas regulatorias de las agencias, empleando una variedad de estrategias y métodos participativos, como consejo de asesores, consultas públicas, interacciones formales e informales con grupos específicos y reuniones abiertas al público (Querbach y Arndt, 2017). Así mismo, los gobiernos nacionales y las diversas instancias gubernamentales han estado instrumentando gradualmente espacios de participación para los grupos de interés y los responsables de la toma de decisiones en los procesos de formulación de políticas, con el propósito de promover un entorno inclusivo. Estas entidades gubernamentales se proponen establecer tanto condiciones como estrategias formales e informales de inclusión en un marco regulatorio predominante controlado y transparente, en lo que concierne a los actores involucrados y sus objetivos. Los diferentes enfoques empleados por algunas entidades gubernamentales se evidencian en la divulgación de los programas de políticas públicas y la interacción con los grupos de interés mediante los mecanismos de participación mencionados antes. Por lo tanto, el objetivo es fomentar un diálogo interactivo continuo y transparente entre los diversos grupos de interés y los funcionarios públicos (Borrás *et al.*, 2007; Caramani, 2020).

Por otro lado, la interacción entre los grupos de interés y las instituciones gubernamentales cuya función principal es la regulación también ha desempeñado un papel crucial. La formulación e instrumentación de políticas regulatorias también se han reconocido como espacios políticos de debate en los que participan múltiples actores. Según el sector en cuestión, muchos de estos actores interesados en la regulación disponen de información y tienen un cierto nivel de conocimiento, y buscan ser integrados en los procesos de toma de decisiones a través de estos recursos. Por este motivo, se integran aquellos que poseen ventajas técnicas y disponen de información relevante para las políticas regulatorias, tales como diversos actores del sector empresarial, consumidores y otros

involucrados en los procesos regulatorios. Esto permite a los responsables de la regulación comprender las realidades del mercado y, de esta manera, tomar decisiones óptimas para mejorar la calidad de la regulación (OCDE, 2020).

Con base en lo expuesto previamente, esta sección responde a las interrogantes: ¿por qué es importante la participación de los grupos de interés en los procesos de formulación e instrumentación de políticas públicas?, ¿qué beneficios pueden surgir de su inclusión en estos procesos? y ¿qué tipos de grupos son considerados generalmente en la toma de decisiones?

Asimismo, se sostiene que el impacto de los grupos de interés no está determinado únicamente por su habilidad para organizarse y perdurar en el tiempo, sino también por la manera en que se configura el proceso de elaboración de políticas y la demanda de información por parte de las agencias y otras entidades gubernamentales (Chaqués, 2020). En la mayoría de las democracias avanzadas los grupos de interés empresariales participan activamente en los procesos de formulación de políticas públicas proporcionando de manera regular información y otros recursos a los responsables políticos encargados de la toma de decisiones (Bernhagen, 2007; Marsh y Lewis, 2014). La implicación de los grupos empresariales y de otros tipos puede tener lugar a través de mecanismos formales e informales de rendición de cuentas, en los cuales se determina qué categorías de grupos serían incorporadas y qué funciones desempeñarían en estos contextos políticos (Chaqués-Bonafont, 2004).

De igual manera, se sostiene que los grupos de interés empresariales son convocados con mayor regularidad para que proporcionen información de gran relevancia y colaboren con los funcionarios públicos en la toma de decisiones, para que se reflejen sus principales preferencias según el sector en el que operen. Asimismo, se les asigna la tarea de supervisar la instrumentación de programas sociales, reformas e iniciativas legislativas, entre otras decisiones del ámbito público. En el momento en que los grupos empresariales y de otros tipos son integrados en los procesos de toma de decisiones disponen del espacio adecuado para proporcionar información y expresar objeciones técnicas sobre las posibles repercusiones futuras en el diseño de las políticas públicas (Chaqués-Bonafont y Medina, 2021). Pagliari y Young (2016) argumentan que en instituciones públicas como las agencias reguladoras es más frecuente la interacción con industrias o entidades empresariales debido a que éstas cuentan con más información

sobre la regulación y una mayor experiencia informativa, derivada de su papel central en un sector específico.

En resumen, en relación con las interacciones entre diversos actores y los responsables de diseñar, formular e instrumentar políticas regulatorias en diferentes contextos, Querbach y Arndt (2017) señalan que muchos países de todo el mundo han instrumentado una serie de reformas e iniciativas destinadas a mejorar sus marcos de gobernanza regulatoria. Estas reformas se centran en el fortalecimiento de herramientas de rendición de cuentas y procesos participativos, con el objetivo de enriquecer el diseño y la instrumentación de políticas regulatorias y promover la inclusión de diversos grupos de interés, así como la participación del público. Sin embargo, en muchos países persisten importantes deficiencias en cuanto a la aplicación de herramientas fundamentales, como la consulta a organizaciones pertenecientes a distintas categorías de grupos de interés y al público en general. Aunque la mayoría de los países instrumentan estrategias de rendición de cuentas, como las consultas públicas con diversos actores interesados en los procesos de toma de decisiones regulatorias, existen diferencias significativas entre países y agencias reguladoras.

La mayoría de los países establecen agencias reguladoras independientes que disponen de herramientas formales e informales de rendición de cuentas para comunicar sus acciones a diversos actores interesados, así como para interactuar con ellos en la formulación e instrumentación de políticas regulatorias de mayor calidad.

### *Conclusiones*

La asignación de actividades regulatorias a instituciones descentralizadas se lleva a cabo como ya se dijo, pues los efectos de las políticas regulatorias son percibidos como más creíbles y legítimos si son administradas por técnicos y especialistas no electos o impuestos por el poder central, sino apartados de la política. Además, esta medida contribuye a mantener a distancia los intereses privados (Majone, 1999). Asimismo, la independencia de las agencias por sí sola no es suficiente para garantizar el desarrollo adecuado de las políticas regulatorias. En respuesta a la falta de legitimidad percibida, algunas agencias reguladoras han comenzado a establecer mecanismos de rendición de cuentas para involucrar a organizaciones y grupos de interés en el proceso de toma de decisiones, a los que consideran como intermediarios de la opinión pública (Baumgartner y Leech, 1998; Pérez-Durán, 2018).

En este contexto, al abordar la cuestión de la legitimidad en relación con las actividades regulatorias, las agencias y sus funcionarios deben evitar condiciones que los vuelvan excesivamente dependientes de un solo tipo de interés, como el de las organizaciones empresariales sujetas a regulación. En cambio, deben actuar como promotores de una participación equilibrada de los diversos intereses económicos, políticos y sociales y como representación equilibrada de los diferentes grupos de interés. Esto podría mejorar la reputación de las agencias y la calidad de las políticas regulatorias, y consolidaría a las primeras como entidades legítimas y autónomas (Arras y Beyers, 2020). Asimismo, los responsables de la toma de decisiones en las instituciones públicas diseñan estratégicamente mecanismos de rendición de cuentas, como consejos consultivos, audiencias y consultas públicas, con el propósito de diversificar los actores y grupos de interés que influyen y contribuyen con información a los procesos regulatorios (Beyers y Arras, 2020; Fraussen *et al.*, 2020; Skanavis *et al.*, 2005).

Además de lo anterior, esta perspectiva coincide con ciertos principios de la gobernanza regulatoria; uno de ellos establece que para asegurar el éxito en la instrumentación de las políticas regulatorias es fundamental fomentar la participación continua y activa de los actores sociales, políticos y económicos en las actividades regulatorias para evitar lo que se conoce como «captura regulatoria» (Levi-Faur, 2005). Es importante considerar si la independencia de las agencias reguladoras respecto al poder político es un factor adecuado para el desarrollo efectivo de las actividades regulatorias, y si el establecimiento de diversos mecanismos de rendición de cuentas para que las agencias involucren a los grupos de interés e interactúen con ellos constituye la solución para asegurar una regulación de calidad. Puesto que las relaciones entre las diversas instituciones gubernamentales y los distintos grupos de interés están marcadas por una línea ética delicada, es crucial distinguir entre influencias negativas y una verdadera democracia participativa.

En la actualidad, numerosas investigaciones se han enfocado en examinar y analizar el nivel de independencia de las agencias reguladoras frente al poder político. Sin embargo, son escasas las que han abordado de manera práctica y teórica los aspectos de rendición de cuentas en estas agencias y el papel que desempeñan los grupos de interés en ellas, a excepción de algunos autores, como Beyers y Arras (2020) y Pérez-Durán (2018). En cualquier caso, este artículo tiene como propósito proporcionar un marco teórico y

aproximado sobre los mecanismos de rendición de cuentas de las agencias y el papel y la importancia de los grupos de interés en ellas.

### Referencias

- Apaydin, F. y Jordana, J. (2020). Varying power configurations and the accountability of independent regulatory agencies. *International Review of Public Policy*, 2(3), 342-357. <https://doi.org/10.4000/irpp.1458>
- Arras, S. y Beyers, J. (2020). Access to European Union agencies: usual suspects or balanced interest representation in open and closed consultations? *Journal of Common Market Studies*, 58(4), 836-855. <https://doi.org/10.1111/jcms.12991>
- Austen-Smith, D. y Wright, J. R. (1994). Counteractive lobbying. *American Journal of Political Science*, 38(1), 25-44. <https://doi.org/10.2307/2111334>
- Baldwin, R., Cave, M. y Lodge, M. (2012). *Understanding regulation: theory, strategy, and practice*. New York: Oxford University Press.
- Baumgartner, F. R., Berry, J. M., Hojnacki, M., Kimball, D. C. y Leech, B. L. (2009). *Lobbying and policy change: who wins, who loses, and why*. Chicago: University of Chicago Press.
- Baumgartner, F. R. y Leech, B. L. (1998). Basic interests: the importance of groups in politics and in political science. *Choice Reviews Online*, 36(02). <https://doi.org/10.5860/choice.36-1204>
- Bernhagen, P. (2007). The political power of business: structure and information in public policymaking. En Bernhagen, P., *The political power of business: structure and information in public policymaking*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203932612>
- Beyers, J. y Arras, S. (2020). Who feeds information to regulators? Stakeholder diversity in European Union regulatory agency consultations. *Journal of Public Policy*, 40(4), 573-598. <https://doi.org/10.1017/S0143814X19000126>
- Bianculli, A. C., Fernández-i-Marín, X. y Jordana, J. (2013). The world of regulatory agencies: institutional varieties and administrative traditions. *Jerusalem Papers in Regulation & Governance*, July, 1-26.
- Borrás, S., Koutalakis, C. y Wendler, F. (2007). European agencies and input legitimacy:

- EFSA, EMEA and EPO in the post-delegation phase. *Journal of European Integration*, 29(5), 583-600. <https://doi.org/10.1080/07036330701694899>
- Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: a conceptual framework. *European Law Journal*, 13(4), 447-468. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>
- Braithwaite, J. (2019). The regulatory state? En Goodin, R. E. (ed.), *The Oxford handbook of political science* (pp. 104-131). <https://doi.org/10.7312/calp94192-011>
- Caramani, D. (2020). Technocratic representation. En Cotta, M. y Russo, F. (eds), *Research handbook on political representation* (pp. 135-147). Cheltenham, UK: Edward Elg.
- Carpenter, D. (2014). *Reputation and power: organizational image and pharmaceutical regulation at the FDE*. Princeton, NJ: Princeton University Press
- Chaqués-Bonafont, L. (2004). *Redes de políticas públicas*. Madrid: CIS, Siglo Veintiuno Editores.
- Chaqués, L. (2020). Interest groups and political representation. En Cotta, M. y Russo, F. (eds.), *Research handbook on political representation* (pp. 301-313). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4337/9781788977098>
- Chaqués-Bonafont, L. (2020). Parliamentary lobbying. En Harris, P., Bitonti, A., Fleisher, C. Skorkjær, A. (eds.) *The Palgrave encyclopedia of interest groups. Lobbying and public affairs*, 1-7. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-13895-0\\_49-1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-13895-0_49-1)
- Chaqués-Bonafont, L. y Medina, I. (2021). The representation of business interests during the covid-19 pandemic in Spain. *Revista Española de Ciencia Política*, 57, 21-44. <https://doi.org/10.21308/recp.57.01>
- Dahl, R. A. (2006). *A preface to democratic theory. Expanded edition*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Dubash, N. K. y Bronwen, M. (2013). The embedded regulatory state: between rules and deals. En Dubash, K. y Bronwen, M. (eds.), *The rise of the regulatory state of the south: infrastructure and development in emerging economies* (pp. 278-296). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Dür, A. y De Bièvre, D. (2007). The question of interest group influence. *Journal of Public Policy*, 27(1), 1-12. <https://doi.org/10.1017/S0143814X07000591>
- Fernández-i-Marín, X., Jordana, J. y Bianculli, A. C. (2015). Varieties of accountability mechanisms in regulatory agencies. En Bianculli, A. C., Fernández-i-Marín, X. y Jor-

- dana, J. (eds.), *Accountability and regulatory governance* (pp. 23-50). London: Palgrave MacMillan. <https://doi.org/10.1057/9781137349583>
- Fraussen, B., Albareda, A. y Braun, C. (2020). Conceptualizing consultation approaches: identifying combinations of consultation tools and analyzing their implications for stakeholder diversity. *Policy Sciences*, 53(3), 473-493. <https://doi.org/10.1007/s11077-020-09382-3>
- Gilardi, F. (2002). Policy credibility and delegation to independent regulatory agencies: a comparative empirical analysis. *Journal of European Public Policy*, 9(6), 873-893. <https://doi.org/10.1080/1350176022000046409>
- Gilardi, F. (2005). The formal independence of regulators: a comparison of 17 countries and 7 sectors. *Swiss Political Science Review*, 11(4), 139-167. <https://doi.org/10.1002/j.1662-6370.2005.tb00374.x>
- Gonenc, R., Maher, M. E. y Nicoletti, G. (2000). The implementation and the effects of regulatory reform: past experience and current issues. SSRN. OECD Economics Department working paper No. 251. <https://doi.org/10.2139/ssrn.238213>
- Gregory, R. (2003). Accountability in modern government. En Peters, G. B. y Pierre, J. (eds.), *Handbook of public administration* (pp. 557-568). London: Sage. <https://doi.org/10.4324/9781315127705>
- Guardiancich, I. y Guidi, M. (2016). Formal independence of regulatory agencies and varieties of capitalism: a case of institutional complementarity? *Regulation and Governance*, 10(3), 211-229. <https://doi.org/10.1111/rego.12080>
- Guidi, M. (2015). The impact of independence on regulatory outcomes: the case of EU competition policy. *Journal of Common Market Studies*, 53(6), 1195-1213. <https://doi.org/10.1111/jcms.12280>
- Hanretty, C. y Koop, C. (2012). Measuring the formal independence of regulatory agencies. *Journal of European Public Policy*, 19(2), 198-216. <https://doi.org/10.1080/13501763.2011.607357>
- Hanretty, C. y Koop, C. (2013). Shall the law set them free? The formal and actual independence of regulatory agencies. *Regulation and Governance*, 7(2), 195-214. <https://doi.org/10.1111/j.1748-5991.2012.01156.x>
- Hooghe, L. y Marks, G. (2003). Unraveling the central state, but how? Types of multi-level governance. *American Political Science Review*, 97(2), 233-243.

- Jordana, J. (2011). The institutional development of Latin American regulatory state. En Levi-Faur, D. (ed.), *Handbook on the politics of regulation*. Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.1080/10361146.2012.732989>
- Jordana, J., Bianculli, A. C. y Fernández-i-Marín, X. (2015). When accountability meets regulation. En Levi-Faur, D. (ed.), *Accountability and regulatory governance* (pp. 1-22). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.
- Jordana, J. y Levi-Faur, D. (2006). Toward a Latin American regulatory state? The diffusion of autonomous regulatory agencies across countries and sectors. *International Journal of Public Administration*, 29(4-6), 335-366. <https://doi.org/10.1080/01900690500437212>
- Juanatey, A. G., Jordana, J., Pérez-Durán, I. y Sancho-Royo, D. (2020). Independence, accountability and responsibilities of quality assurance agencies in higher education: European and Latin American countries compared. *European Journal of Higher Education*, 0(0), 1-22. <https://doi.org/10.1080/21568235.2020.1850309>
- Koop, C. (2014). Theorizing and explaining voluntary accountability. *Public Administration*, 92(3), 565-581. <https://doi.org/10.1111/padm.12058>
- Koop, C. y College, L. (2014). Delegation to independent regulatory agencies: mapping the provisions for mandatory accountability. *West European Politics*, 25, 125-147.
- Levi-Faur, D. (2003). The politics of liberalisation: privatisation and regulation-for-competition in Europe's and Latin America's telecoms and electricity industries. *European Journal of Political Research*, 42(5), 705-740. <https://doi.org/10.1111/1475-6765.00101>
- Levi-Faur, D. (2005). The global diffusion of regulatory capitalism. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 598(March), 12-32. <https://doi.org/10.1177/0002716204272371>
- Lewis, L. W. (2011). Regulatory capture: risks and solutions. En Estache, A. (ed.), *Emerging issues in competition, collusion, and regulation of network industries* (pp. 147-169). London: Centre for Economic Policy Research.
- Maggetti, M. (2007). De facto independence after delegation: a fuzzy-set analysis. *Regulation & Governance*, 1(4), 271-294. <https://doi.org/10.1111/j.1748-5991.2007.00023.x>
- Maggetti, M. y Papadopoulos, Y. (2016). The principal-agent framework and independent regulatory agencies. *Political Studies Review*, 16(3), 172-183. <https://doi.org/10.1177/1478929916664359>

- Majone, G. (1994). The rise of the regulatory state in Europe. *West European Politics*, 17(3), 77-101. <https://doi.org/10.1080/01402389408425031>
- Majone, G. (1996). Temporal consistency and policy credibility: why democracies need non-majoritarian institutions. *EUI Working Paper RSC*, 96/57, 1-14.
- Majone, G. (1997). From the positive to the regulatory state: causes and consequences of changes in the mode of governance. *Journal of Public Policy*, 17(2), 139-167. <https://doi.org/10.1017/s0143814x00003524>
- Majone, G. (1999). The regulatory state and its legitimacy problems. *West European Politics*, 22(1), 1-24. <https://doi.org/10.1080/01402389908425284>
- Marsh, D. y Lewis, C. (2014). The political power of big business: a response to Bell and Hindmoor. *New Political Economy*, 19(4), 628-633. <https://doi.org/10.1080/13563467.2013.829435>
- Mulgan, R. (2000). «Accountability»: an ever-expanding concept? *Public Administration*, 78(3), 555-573.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2017). *Creando una cultura de independencia: guía práctica contra influencias indebidas*. París: OCDE.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2020). *Panorama de las administraciones públicas. América Latina y el Caribe 2020*. París: OCDE. <https://doi.org/10.1787/1256b68d-es>
- Pagliari, S. y Young, K. (2016). The interest ecology of financial regulation: interest group plurality in the design of financial regulatory policies. *Socio-Economic Review*, 14(2), 309-337. <https://doi.org/10.1093/ser/mwv024>
- Pavón-Mediano, A. (2020). Agencies' formal independence and credible commitment in the Latin American regulatory state: a comparative analysis of 8 countries and 13 sectors. *Regulation and Governance*, 14(1), 102-120. <https://doi.org/10.1111/rego.12187>
- Pérez-Durán, I. (2018). Interest group representation in the formal design of European Union agencies. *Regulation and Governance*, 12(2), 238-262. <https://doi.org/10.1111/rego.12150>
- Querbach, T. y Arndt, C. (2017). Política regulatoria en América Latina: un análisis de la situación actual. OECD Regulatory Policy Working Papers No. 7. [http://www.oecd-ilibrary.org/governance/politica-regulatoria-en-america-latina\\_940ec5c6-es](http://www.oecd-ilibrary.org/governance/politica-regulatoria-en-america-latina_940ec5c6-es)
- Rose, S. (2012). The regulatory state. En Rosenfeld, M. y Sajó, A. (eds.), *The Oxford hand-*

- book of comparative constitutional law* (671-686). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Schillemans, T. (2008). Accountability in the shadow of hierarchy: the horizontal accountability of agencies. *Public Organization Review*, 8(2), 175-194. <https://doi.org/10.1007/s11115-008-0053-8>
- Skanavis, C., Koumouris, G. A. y Petreniti, V. (2005). Public participation mechanisms in environmental disasters. *Environmental Management*, 35(6), 821-837. <https://doi.org/10.1007/s00267-004-0120-z>
- Thatcher, M. y Sweet, A. S. (2004). The politics of delegation. En Stone-Sweet, A. y Thatcher, M. (eds.), *The politics of delegation*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203005989>
- Verschuere, B., Verhoest, K., Meyers, F. y Peters, B. G. (2006). Accountability and accountability arrangements in public agencies. En Christensen, T. y Lægreid, P. (eds.), *Autonomy and regulation: coping with agencies in the modern state* (pp. 268-298). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.
- Vos, E. (2005). Independence, accountability and transparency of European regulatory agencies. En Geradin, D., Muñoz, R. y Petit, N. (eds.), *Regulation through agencies: a new paradigm of European governance* (pp. 120-137). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.
- Wonka, A. y Rittberger, B. (2010). Credibility complexity and uncertainty explaining the institutional independence of 29 EU agencies. *West European Politics*, 33(4), 730-752. <https://doi.org/10.1080/0140238100379459>.